

RESOLUCIÓN No. 007-SG-2021

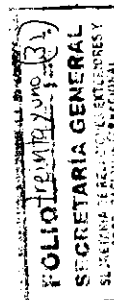
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes junio del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Para resolver el Reclamo Administrativo denominado: *"SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO, PARA QUE SE HAGA CUMPLIR LA LEY DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR Y SE OTORQUE LA EQUIVALENCIA O REASIGNACIÓN DE PUESTO CON SU ESCALA DE SUELDOS MÁXIMOS POR SER DIPLOMÁTICO DE CARRERA DEBIDAMENTE ESCALAFONADO.- QUE SE HAGA EFECTIVO EL PAGO RETROACTIVO DEL COMPLEMENTO ADEUDADO POR CONCEPTO DE NIVELACIÓN Y AJUSTES SALARIALES CONFORME A LOS INDICES INFLACIONARIOS REGISTRADOS ANUALMENTE POR EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS Y DEMÁS AJUSTES Y AUMENTOS SALARIALES GENERALES OTORGADOS A TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER EJECUTIVO CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES QUE SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO COMO LA AMPLIACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SERVICIO CIVIL No.DGSC-005-2011 PUBLICADA EN LA GACETA EL 30 DE MARZO DEL 2012.- QUE SE HAGAN LAS APORTACIONES AL INJUPEMP EN FORMA RETROACTIVA DESDE EL ASCENSO EN EL RANGO DE MINISTRO EN EL ESCALAFON DIPLOMÁTICO CONFORME AL MANUAL DE PUESTOS Y SALARIOS AUTORIZADO POR LEY Y; QUE SE OTORQUE EL DERECHO A EJERCER UN CARGO Y SER ROTADO EN EL SERVICIO EXTERIOR CONFORME AL TÉRMINO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 49 Y 99 DE LA LEY.- POR SER TODO LO RECLAMADO DERECHOS ADQUIRIDOS OTORGADOS EN LEY SIN PERJUICIO DE EJERCER EL DERECHO QUE ME CONCEDE EL ARTÍCULO 12 DEL MANUAL DE PUESTOS Y SALARIOS CONTENIDO EN EL ACUERDO EJECUTIVO No.115-SRH-2013; Y ARTÍCULO 146 DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL CASO QUE NO SE PROCEDA AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DESCRITAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-PODER"*, presentado en fecha tres (03) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) por el abogado JOSÉ ALFREDO BRICEÑO ZEPEDA, quien actúa en su condición de apoderado legal del servidor público **MAXIMILIANO ANTONIO CRUZ NAVARRETE.-**

CONSIDERANDO (1): Que el reclamante pide en su escrito de reclamo lo siguiente: 1.- *Que se haga cumplir la Ley del Servicio Diplomático y Consular y se otorgue la equivalencia o reasignación de puesto con su escala de sueldos máximos por ser diplomático de carrera debidamente escalafonado;* 2.- *Que se haga efectivo el pago retroactivo del complemento adeudado por concepto de nivelación y ajustes salariales desde la fecha de su ascenso como Ministro conforme a los índices inflacionarios registrados anualmente por el Banco Central de Honduras ordenados en la ley y demás ajustes y aumentos salariales generales otorgados a todos los funcionarios y empleados del poder ejecutivo conforme a disposiciones legales de obligatorio cumplimiento;* 3.- *Que se hagan las aportaciones al INJUPEMP en forma retroactiva desde la fecha de su ascenso como Ministro conforme al Manual de Puestos y Salarios autorizados por ley; y, 4.- Se otorgue el derecho a ejercer un cargo y ser rotado en el servicio exterior conforme al término establecido en los artículos 49 y 99 de la ley, por ser todo lo reclamado derechos adquiridos otorgados por ley.-*

CONSIDERANDO (2): Que acorde con el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procedió a solicitar a los órganos consultivos y de apoyo de esta Secretaría de Estado, los informes y dictámenes de ley respectivos, dándose traslado de las diligencias a la Subgerencia de Recursos Humanos y Dirección General de Servicios Legales.-

CONSIDERANDO (3): Que mediante auto de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se dio traslado a la Subgerencia de Recursos Humanos para la emisión del informe técnico-jurídico respectivo, órgano que emitió el informe de fecha veintiuno (21) de junio de los corrientes, del cual se desprende en extracto la siguiente información: sobre el estatus laboral del servidor público indica *que mediante Acuerdo No.130-D.P de fecha treinta y uno (31) de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve (1989) fue nombrado en el cargo de Oficinista de la Representación Diplomática de Honduras en Perú;* adicionalmente la Subgerencia de Recursos Humanos hace un tracto de la relación de servicio del reclamante, enunciando los acuerdos emitidos y notificados a su favor hasta la



fecha, señalando que mediante Acuerdo No.187-SP, de fecha veintiocho (28) de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994) se acordó dejar sin valor y efecto cualquier acuerdo a su favor; asimismo, que mediante Acuerdo No.578-SRH de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil uno (2001) fue incorporado en el Escalafón Diplomático en la categoría de Consejero; seguidamente la Subgerencia de Recursos Humanos señala que mediante Acuerdo No. 321-SRH de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil trece (2013), se acordó nombrar al señor MAXIMILIANO ANTONIO CRUZ NAVARRETE en el cargo de Especialista en Demarcación Fronteriza II, puesto acogido bajo el Régimen de Servicio Civil; y, que mediante Resolución No.004-CEDCH-A-2017, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) fue ascendido en el Escalafón Diplomático a la categoría de Ministro.- Finalmente, el informe de la Subgerencia de Recursos Humanos considera en sus conclusiones que es *PROCEDENTE* la petición del reclamante.-

CONSIDERANDO (4): Que mediante auto de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021), se dio traslado a la Dirección General de Servicios Legales, órgano que emitió el Dictamen Legal N° 006-DGSL-2021, de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), estimando conforme a lo establecido en la Ley del Servicio Diplomático y Consular y el Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría (Acuerdo Ejecutivo 115-SRH-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 20 de junio de 2013), lo siguiente: *Que es PROCEDENTE el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado JOSÉ ALFREDO BRICEÑO ZEPEDA en representación del servidor público MAXIMILIANO ANTONIO CRUZ NAVARRETE, en concordancia con el Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.*- **CONSIDERANDO (5):** Que independientemente de la verosimilitud del informe y dictamen emitido por los órganos consultivos antes mencionados, esta Secretaría de Estado está en la obligación de razonar objetivamente cada una de las cuestiones planteadas por el reclamante, debiendo basar su pronunciamiento en estricto derecho, por lo que es oportuno observar, que esta institución por mandato de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras (artículos 65, 66 y 107) cuenta con una estructura salarial ya definida y determinada para los funcionarios y servidores públicos de la Secretaría, según el cargo, rango o nivel que ostenten, y cuya estructura salarial se encuentra fijada en el Acuerdo Ejecutivo No. 115-SRH-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" en fecha veinte (20) de junio del año dos mil trece (2013), misma que constituye la base remunerativa de todos los empleados de la Secretaría nombrados permanentemente a través del respectivo acuerdo ejecutivo.-

CONSIDERANDO (6): Que la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras refiere en su artículo 66 que el sueldo de los funcionarios y servidores públicos del Servicio Diplomático y Consular, sea que se desempeñen en el Servicio Interno o en el Servicio Exterior, estará determinado en el Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría, instrumento que determina un salario de L.59,000.00 para quienes ostenten el rango de Ministro en el Escalafón Diplomático.- **CONSIDERANDO (7):** Que consta en los archivos de esta Secretaría de Estado, que el reclamante devenga un salario de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.39,450.00), el cual no es acorde al rango de Ministro que actualmente ostenta.-

CONSIDERANDO (8): Que haciendo un estudio ontológico y teleológico de la Ley del Servicio Diplomático y Consular y del Manual de Puestos y Salarios, se colige que el propósito del texto originario de la ley - en lo que atañe a los puestos y salarios del personal de la Secretaría -, no era otro que establecer una estructura salarial propia y digna para todos sus empleados, sin distinción alguna, sea que estuvieran incorporados o no al Escalafón Diplomático, por cuanto la expresión "Servicio Diplomático" comprendía en su texto originario "Los funcionarios y servidores públicos que laboran en la Secretaría, las Embajadas, Misiones Permanentes y Oficinas Consulares, incorporados o no al Escalafón Diplomático (art. 4 numeral 9)", tal es así, que esta Secretaría de Estado procedió a ejecutar las nivelaciones y homologaciones salariales de su personal desde el año dos mil trece (2013), tal como consta en los archivos institucionales.-

CONSIDERANDO (9): Siendo que las normas precitadas son de orden público, mismas que establecen condiciones mínimas a respetar - determinado nivel salarial por ejemplo -, la institución está en la obligación de respetar las condiciones determinadas y fijadas en la misma, por cuanto, siendo que consta acreditado que el señor MAXIMILIANO ANTONIO CRUZ NAVARRETE devenga un salario por debajo del nivel salarial ya establecido, la Secretaría además de procurar el principio de igualdad de trato entre sus servidores, debe efectuar el ajuste salarial conforme lo definido en las normas supra aludidas.-

CONSIDERANDO (10): Que el salario establecido por las normas imperativas ya citadas, constituyen un derecho adquirido a favor del empleado y no un derecho en expectativa, por ser el primero parte del patrimonio del servidor, así como lo son el décimo tercer y décimo cuarto mes de sueldo y las vacaciones.- **CONSIDERANDO (11):** Que los derechos económicos y sociales deben ser progresivos y no regresivos tal como lo establece la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y demás instrumentos internacionales ratificados por Honduras, por lo que toda norma o disposición peyorativa que disminuya o restrinja derechos laborales es inaplicable ipso jure.- **CONSIDERANDO (12):** Que a igual tarea corresponde igual salario, por lo que desde el momento en que el reclamante fue ascendido al rango de Ministro en esta institución, debió asignársele un salario correspondiente a su tarea de Ministro, es decir L.59,000.00, tal como lo establece el Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría (Acuerdo Ejecutivo No. 115-SRH-2013), no hacerlo implicaría una desigualdad de trato, y consecuentemente un acto de discriminación laboral, puesto que se estaría evidenciando un marcado trato diferenciado con respecto a otros servidores públicos de la misma institución que devengan los salarios establecidos en la norma antedicha.- **CONSIDERANDO (13):** Que al hacer una abstracción del *principio de no discriminación* a que alude el derecho del trabajo -en virtud que la materia que nos ocupa es de derecho administrativo -, pero viéndolo propiamente como un derecho humano, es oportuno adherirse a la acepción que hace de éste el jurista uruguayo Américo Plá Rodríguez en cuanto a que: *"el principio de no discriminación lleva a excluir todas aquellas diferenciaciones que colocan a un trabajador en una situación inferior o más desfavorable que el conjunto y sin una razón válida ni legítima."* En otras palabras, podemos decir - en el caso que nos ocupa -, que si la generalidad de empleados de la SRECI devenga el salario determinado en la norma, no podemos colocar al reclamante en una situación inferior que la de sus iguales en rango, puesto que estaríamos ante un evidente trato discriminatorio.- **CONSIDERANDO (14):** Que obviar o disminuir el nivel de las retribuciones ya determinadas en un marco legal, contraría el principio básico de la irreductibilidad del salario.- **CONSIDERANDO (15):** Que el Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Acuerdo Ejecutivo No. 115-SRH-2013), refiere en su artículo 11 lo siguiente: *"El presente Manual deberá actualizarse anualmente conforme a los índices de inflación que registre el Banco Central de Honduras, debiendo incorporar los ajustes presupuestarios correspondientes al presupuesto de la Secretaría"*. Dicho esto, la Secretaría está en la obligación de actualizar el manual antedicho y ajustar el salario de sus empleados cada año, tomando en consideración los índices de inflación registrados por el BCH, so pena de responsabilidad para quienes se rehúsen u omitan ejecutar lo dispuesto en la normativa legal de que se ha hecho mérito.- **CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 49 reformado de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras señala: *"Los funcionarios y servidores públicos del Servicio Diplomático y Consular ejercen cargos en el Servicio Exterior por un término mínimo de tres (3) años y máximo de cuatro (4) años consecutivos, siendo rotados al Servicio Interno por el mismo término de tiempo y viceversa. Los términos antedichos pueden variar en consideración a las necesidades del servicio"*.- En consecuencia, de la cita legal precedente se infiere, que el Servicio Diplomático y Consular es una función rotativa, - itinerante por naturaleza -, por lo que su personal está sujeto y obligado por mandato de la ley, a prestar sus servicios tanto en el Servicio Interno como en el Servicio Exterior, cada vez que se cumplan las condiciones y formalidades que la ley exige para ello.- **CONSIDERANDO (17):** Que del plexo normativo antes citado, se subrayan dos requisitos fundamentales para ser objeto de rotación al Servicio Exterior: 1) haber ejercido funciones en el Servicio Interno por un período no menor de tres (3) años ni mayor a cuatro (4) años (regla general); y 2) Que no exista una imperativa *"necesidad del servicio"* de la cual la Secretaría requiera indefectiblemente de las capacidades del servidor público objeto de rotación, por ser éste el único o uno de los pocos profesionales capacitados para resolver un tema específico y de urgente necesidad dentro de la institución (excepción a la regla).- **CONSIDERANDO (18):** Que según el informe de la Subgerencia de Recursos Humanos, consta que el reclamante ha ejercido funciones por más de cuatro (4) años en el Servicio Interno, y a su vez consta que no existe *necesidad del servicio* acreditada por la Secretaría como para estimar necesaria su permanencia en el Servicio Interno, por lo que el señor Maximiliano Cruz Navarrete cumple las condiciones señaladas en la ley para ser objeto de rotación al Servicio Exterior.- **CONSIDERANDO (19):** Que los servidores del Estado están

(32) sesenta y dos

sujetos a la ley, todo acto que ejecuten fuera de ella es nulo e implica responsabilidad. - **POR TANTO:** la Secretaría de Estado por Ley en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, en uso de las facultades de que está investida, conforme a las consideraciones de derecho anteriormente expuestas y en aplicación de los artículos 60, 64, 96, 321, 323 de la Constitución de la República; 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos, 49 reformado, 65, 66, 107 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular; 1, 4, 5, 9, 11 y 12 del Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** el Reclamo Administrativo presentado por el abogado JOSÉ ALFREDO BRICEÑO ZEPEDA en su condición de apoderado legal del señor **MAXIMILIANO ANTONIO CRUZ NAVARRETE**, en consecuencia procédase a efectuar lo siguiente: 1.- Ajustar el salario del servidor público **MAXIMILIANO ANTONIO CRUZ NAVARRETE** a la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS (L.59,000.00), desde la fecha en que fue ascendido al rango de Ministro en el Escalafón Diplomático, de conformidad a lo establecido en la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras y el Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Acuerdo Ejecutivo No.115-SRE-2013); 2.- Desde la fecha antes mencionada, incorporar sobre dicho monto los aumentos generales decretados por el Gobierno de la República hasta la fecha de ejecución de la presente resolución; 3.- Efectuar los ajustes que conforme al índice de inflación fueron registrados por el Banco Central de Honduras desde el año 2014 tal como lo determina el artículo 11 del Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría (Acuerdo Ejecutivo No.115-SRE-2013); 4.- Cancelar los valores salariales adeudados que resulten por ocasión de dicho ajuste desde la fecha en que el reclamante fue ascendido al rango de Ministro; 5.- Efectuar las aportaciones de ley correspondientes al INJUPEMP desde la fecha en que el reclamante fue ascendido como Ministro y en base al salario que efectivamente resulte conforme lo determinado en los numerales precedentes; y, 6.- Instruir a la Subgerencia de Recursos Humanos a efecto de que proceda a iniciar los trámites del ley respectivos para concretar la rotación del señor **MAXIMILIANO ANTONIO CRUZ NAVARRETE** al Servicio Exterior, en el destino que esa Subgerencia de Recursos Humanos identifique oportuno, en base al rango y perfil profesional del reclamante de conformidad a lo establecido en el artículo 49 reformado de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras.- **SEGUNDO:** Instrúyase a la Gerencia Administrativa y sus órganos dependientes la ejecución de la presente resolución en el término de ley correspondiente.- Hasta esta fecha se resuelve por exceso de actividad administrativa acumulada por la suspensión de labores decretada producto de la pandemia COVID-19, y por la paulatina y gradual reincorporación de labores programada por el Gobierno de la República, artículo 84 párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo.- Contra la presente resolución cabe el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante ésta Secretaría de Estado dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta resolución.- **NOTIFÍQUESE.-**


NELLY KARINA JEREZ CABALLERO
Secretaria de Estado por Ley


IRYS YAMILETH DUARTE ORDÓÑEZ
Asistente de la Secretaría General

